

20972 ORDEN de 23 de julio de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso número 1.150 del año 1982, interpuesto por don Virgilio Garbayo Segorbe.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 1.150 del año 1982, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia por don Virgilio Garbayo Segorbe, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar diplomado de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar diplomado, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 24 de abril de 1984, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Virgilio Garbayo Segorbe, contra la denegación tácita de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia de su pretensión de que le fueran abonadas las diferencias entre lo realmente percibido, en concepto de trienios, durante el año 1979 y lo debido de percibir con arreglo al índice de proporcionalidad 6, debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho la referida denegación y, consecuentemente, la anulamos, todo ello con condena a la Administración demandada a abonar las diferencias mencionadas y sin hacer especial imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación a autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. U. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. U.

Madrid, 23 de julio de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

20973 ORDEN de 23 de julio de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso 35 y 36 acumulados del año 1982, interpuesto por don José Fernández Ayala.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 35 y 36 acumulados del año 1982, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada por don José Fernández Ayala, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar Diplomado de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido funcionario, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 17 de abril de 1984, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazada la inadmisibilidad alegada por el Ministerio Fiscal y el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos procedente el recurso extraordinario de revisión interpuesto por don José Fernández Ayala, contra la sentencia firme de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada de fecha 21 de diciembre de 1982, dictada en los procesos acumulados números 35 y 36 de 1982 y declaramos la revisión parcial de la sentencia en los términos que a continuación se dirán, por contradecir las dictadas por la misma Sala de fecha 22 y 30 de junio de 1982, cuyos criterios deben prevalecer y por ello declaramos el derecho del recurrente a que se le reconozca el título de Diplomado de especial Capacitación Profesional y se le abonar las diferencias de trienios reclamados de los servicios prestados como Auxiliar de la Administración de Justicia durante los años 1978/79, con arreglo a las cantidades señaladas a los Auxiliares con diploma con proporcionalidad 6, todo ello con devolución del depósito constituido y sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-

Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. U. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. U.

Madrid, 23 de julio de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo General del Poder Judicial.

20974 ORDEN de 23 de julio de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso número 503 del año 1983, interpuesto por don Manuel Leyva Baena.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 503 del año 1983, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada por don Manuel Leyva Baena, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar Diplomado de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar Diplomado, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 21 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Leyva Baena, Auxiliar Diplomado de la Administración de Justicia, excedente, contra la denegación tácita de la reclamación formulada ante la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, anulándose, por no ser conforme a derecho, el acto presunto impugnado, reconociéndose en su lugar el derecho que asiste al funcionario recurrente a percibir a que se le abone, durante el año de 1978, el importe de los trienios devengados durante dicho año, a razón de 1.200 pesetas trienio mensual, y en el año 1979, a razón de 1.332 pesetas trienio, también mensual; lo que conlleva que la Administración debe abonarle las diferencias entre lo percibido, por este concepto, durante los dos años citados y lo que realmente le corresponde con arreglo a la cuantía fijada anteriormente; todo ello sin hacer mención especial de las costas.

Una vez firme esta sentencia con certificación literal de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. U. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. U.

Madrid, 23 de julio de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo General del Poder Judicial.

20975 ORDEN de 23 de julio de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona en el recurso número 321 del año 1983, interpuesto por doña María Consuelo Baines Fernández.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 321 del año 1983, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona por doña María Consuelo Baines Fernández, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de la referida Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 26 de abril de 1984, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Consuelo Baines Fernández, debemos anular y anulamos, por su desconformidad con el ordenamiento jurídico, la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia que denegó presuntamente, por silencio administrativo, la petición formulada por aquella en su escrito de fecha 30 de marzo de 1983, y declaramos que la recurrente tiene derecho a percibir las diferencias existentes del nivel 4 al nivel 6, a razón de 490 pesetas por mensualidad y trienio en el año 1978 y de 440 pesetas por mensualidad y trienio en